

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condición del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justifica-

das por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases meneste-

rosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio

han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habían de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentialo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció D. Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional

creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que

todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo aumentar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptaríanse ó no; satisfarían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener esto solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de

otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la direc-

ción social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales; y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que cometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que diariamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocian: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y

de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por

residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en él mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, Don Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorni, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y D. Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883. —Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA en la sesion celebrada el dia 14 de Julio último.

Dia 14.—Abierta la sesion, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

A la instancia de D. Nicolás Bosch é Illa, suplicando se le libre certificación acreditativa de los depósitos domésticos de harinas que se hallan autorizados y que existen en esta ciudad, el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de Hacienda.

A otra instancia del mismo señor D. Nicolás Bosch, en queja de la Administración de consumos de esta ciudad, por no haber concedido el

depósito administrativo, el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de Hacienda.

A la instancia del Sr. D. Ramon Foguet, autor del libro *Costums scrites de Tortosa* solicitando del Excmo. Ayuntamiento, se digne acordar y declarar como resúmen de todos los acuerdos tomados respecto á su citada obra, varios extremos, que le son convenientes para hacerlos valer ante el Gobierno de S. M. Siendo ciertos los espuestos por el Sr. Foguet en su instancia del 14 del actual, y habiendo comparecido el librero D. Ramon Prades manifestando que el número de suscritores á la obra citada es de cincuenta y cuatro, el Ayuntamiento acuerda: que para los usos que convengan al Sr. Foguet, y en honor de la verdad, se hagan las siguientes declaraciones:

Primera. Que el Ayuntamiento no ha acordado subvencion de ninguna clase á favor de D. Ramon Foguet con motivo de la reimpresion del libro *Costums scrites de Tortosa* y solo le anticipó los fondos que necesitaba para llevarla adelante, pero con la salvedad y reserva de reembolsarse la cantidad ó cantidades anticipadas.

Segunda. Que hasta el dia no ha entregado más que la cantidad de 18.600 reales por el concepto que va expresado, segun los datos oficiales que se han podido adquirir.

Y tercera. Que segun confesion del librero comisionado para la expedicion de la obra mencionada, ésta, cuenta en la actualidad, con cincuenta y cuatro suscritores. Todo lo que se hace constar en debida forma, acordándose tambien se le expida al señor Foguet la certificación que solicita.

A la instancia de D. Gabriel Moreso y Martí, solicitando certificación de tener inscrita á su nombre una finca que posee en el barrio de Remolinos de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó se expida la certificación solicitada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda, en la relacion de las cantidades satisfechas por material de la cárcel de este partido, en el tercer trimestre de 1882 á 1883, importante 1.265 pesetas 26 céntimos, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Sr. Juez de instruccion de esta ciudad, haciendo saber á este Municipio si quiere mostrarse parte en las causas criminales que se están instruyendo sobre falsificación de certificación presentada por D. Nicolás Bosch é Illa, librada á su favor en 3 de Abril último, como elector para elecciones municipales de esta ciudad, y otros abusos, despues de una detenida discusión sobre este punto, y considerando el Ayuntamiento que puede serle útil para su defensa el hacerse parte en referidas causas, así lo acordó; ordenando se ponga en conocimiento del Juzgado para que conste en los sumarios que se instruyen.

Al oficio que dirige á este Municipio el sobrestante del cuerpo facultativo de Obras públicas de esta provincia, en que se manifiesta que á la entrada

del paseo del Temple existe una pared paralela á la cuneta, la cual tiene en su coronacion una acequia que dirige las aguas de un sifon, teniendo en su base filtraciones que inundan el firme de la carretera y suplicando se eviten las citadas filtraciones, el Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Fomento.

A la comunicacion que dirige á esta Alcaldía el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, respecto á la reclamacion entablada por D. José Masoni y Benaiges, en solicitud de que se declare partida fallida la contribucion territorial que se venia imputando á un molino harinero que posee en el término municipal de esta ciudad, y que se ampliase el informe emitido por este Ayuntamiento, la Corporacion acordó pase á la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador civil, por la que se reclaman las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes á los ejercicios desde 1868 á 69 hasta la fecha. El Ayuntamiento quedó en cumplir lo reclamado á la brevedad posible.

A la instancia de D.ª Vicenta Besora, que reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento de consumos de 1881-82, el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de Hacienda.

Tambien acordó la Corporacion, pase á la Comisión de Hacienda, la instancia de D. Modesto Sabater Arévalo, reclamando se le abonen los haberes que se le adeudan como escribiente temporero que fué de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otras asuntos de que tratar, por orden del Sr. Presidente, se levantó la sesion, de todo lo que yo el Secretario certifico.—(Siguen las firmas.

Tortosa 10 de Noviembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Pascual Ballesté.—El Secretario, Cristóbal Canteras.

Núm. 2728.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Estado del precio límite que ha de regir en el acto de segunda convocatoria de proposiciones particulares simultáneamente entre esta Intendencia y las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras para contratar el abastecimiento de paja á la Factoria de subsistencias de Figueras desde el dia que se le designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Octubre de 1884 y un mes mas si así conviniese á la Administracion militar, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del corriente mes.

	Precio límite que ha de regir.	Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.
Por cada quintal métrico de paja.	6'96 ptas.	160 ptas.

Barcelona 9 de Diciembre de 1883.
—El Jefe Interventor.—P. O.—El segundo Jefe, Juan Tangis.—Aprobado.—El Intendente.—P. V.—El Subintendente militar, Lasarte.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las denuncias verificadas por la fuerza de esta Comandancia durante el mes de Noviembre próximo pasado, por infracciones á la ley de caza y pesca y penalidad impuesta por los Juzgados municipales.

DENUNCIADOR Ó APREHENSOR.	DENUNCIADOS.	VECINDAD.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.	EFFECTOS DENUNCIADOS.	PENA IMPUESTA.	SE CUMPLIÓ Ó NO POR EL JUZGADO.
Guardia 2.º Manuel Fernandez Rosapaneda...	Juan Recasens.....	Nülles.....	Por cazar sin licencia.....	Una escopeta á cada uno.....	10 pesetas.....	Si.
Idem 2.º Quintin Moreno Baniberas.....	Antonio Mateu.....	Villarodona.....	Por pescar sin licencia.....	Una red prohibida y varios peces.....	15 pesetas.....	Si.
Idem 1.º Francisco Mendez Vazquez.....	Casimiro Baldrich.....	Santa Bárbara.....	Por cazar sin licencia.....	Una escopeta, municiones y dos tordos.....	5 pesetas.....	Si.
Idem 2.º Manuel Montejano Encinas.....	Juan Reyes.....	Cornudella.....	Por cazar sin licencia.....	Una escopeta, un paquete de pólvora y un pájaro.....	5 pesetas.....	Si.
Idem 2.º Eusebio Lausoba Herrero.....	José Balagué.....					
Idem 2.º Juan Mayol Martinez.....	José Perpiñá Ferré.....					
Cabo 1.º Francisco Fuster Reyes.....						
Guardia 2.º Francisco Vicente Domenech.....						

Tarragona 6 de Diciembre de 1889.—El primer Jefe, Ildefonso Ayarre Goyeneche.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2730.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instruccion de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Pedro Sas y Masip y D. Juan Sas y Ros, mayores de edad, vecinos del pueblo de la Palma, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes por satisfacer, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRES.	Contribucion que pagan. Ptas. Cs.
Sas Masip Pedro.....	39'25
Sas Ros Juan.....	36'80

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha petition por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, del pueblo de la Palma, domicilio de las personas cuya inscripcion en el Censo electoral se solicita, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falsét á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Antonio Estivill.

Núm. 2731.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario seguidos en forma de pobre á instancia del Procurador D. Ramon Riba y Sala, en nombre y representacion de los consortes Matías Bonet y Miró y Antonia Guardia y Grau, vecinos de Sarreal, contra Buenaventura Grau y Bonet, de la misma vecindad, se saca á pública subasta por veinte dias las fincas y derechos siguientes:

Una casa completamente derruida en términos que no quedan mas que ruinas, situada en el casco de la villa de Sarreal y calle de Santa Lucía, sin número; linda á Oriente ó sea por la espalda con la calle Arrabal de Targa, á Mediodia ó sea por el lado izquierdo con Antonio Cortada, á Poniente ó sea por el frente con dicha calle de Santa Lucía y á Cierzo ó sea por el lado derecho con Pablo Ferré y parte con José Clarasó; valorada por peritos en mil doscientas pesetas.

Una pieza de tierra viña, de ca-

bida unos setenta y cinco céntimos de jornal poco mas ó menos, situada en el término municipal de Sarreal y partida Pedreña; linda á Oriente con Francisco Mateu, á Mediodía con Pablo Roca, á Poniente con la restante finca que José Travé posee á carta de gracia y á Cierzo con Isidro Torné; valorada en ochocientas pesetas.

Y el derecho de recuperar de José Queralt y Duch una pieza de tierra bosque, de cinco jornales poco mas ó menos, situada en el término de la villa de Sarreal y partida Valldosera; lindante al Este con Juan Vinadé, al Sud con Matías Bonet, al Oeste con José Mateu y al Norte con José Cortada; siendo su tipo trescientas ochenta y siete pesetas ochenta y tres céntimos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar el dia ocho del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar precisamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Carlos Monfart.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Roig.

ANUNCIOS.

MANUAL Ó GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES en materia criminal por D. Casto Manrique Molina, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.—Precio 2 pesetas 50 céntimos.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.